

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<p>RECURSO DE REVISIÓN.</p> <p>EXPEDIENTE: IZAI-RR-009/2016.</p> <p>SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE OFICINA DE GOBERNADOR.</p> <p>RECURRENTE: *****.</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.</p> <p>COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.</p> <p>PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ</p>

Zacatecas, Zacatecas, a veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis. --.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-009/2016**, promovido por el C. ***** ante este INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del ahora Sujeto Obligado JEFATURA DE OFICINA DE GOBERNADOR, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día ocho de junio del año dos mil dieciséis, *****

le requirió vía Plataforma Nacional de Transparencia información a la Jefatura de Oficina del Gobernador.

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de junio del dos mil dieciséis, la Jefatura de la Oficina del Gobernador dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante este Instituto el día veintinueve de junio del dos mil dieciséis.

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- El día cinco de julio del año en curso, se notificó al recurrente vía infomex y estrados la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante, (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto.)

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), mediante oficio número 072/2016, recibido el cinco de julio del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Titular de la Jefatura de Oficina del Gobernador poniéndole a la vista los documentos existentes en el Recurso de Revisión que nos ocupa, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- El día trece de julio del presente año, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el Titular de la Jefatura de Oficina del Gobernador, a saber, .Lic. Rafael Sescosse Soto.

OCTAVO.- Por auto dictado el quince de julio del presente año, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 111,114 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y numeral 53 del Estatuto Orgánico; este Órgano Garante

es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y denuncias, las cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, y en relación con la materia partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Órgano Garante a través de la Ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, señalando que de conformidad con lo establecido en el numeral 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se establece como Sujetos Obligados al Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra la Jefatura de Oficina del Gobernador, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Requiero el plan estatal de desarrollo 1998-2004, es decir, el que corresponde al gobierno de Ricardo Monreal.” [sic]

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual expresa lo siguiente:

Sección: Unidad de Enlace.

Oficio Núm.: 0525/2016

Asunto: Respuesta de solicitud de información.

PRESENTE.

ANTECEDENTES

El día 08 de junio del 2016 fue recibida en la Unidad de Enlace de la Jefatura de Oficina del Gobernador su solicitud con folio Infomex 00301516 en la que solicita la siguiente información: **Requiero el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004, es decir, el que corresponde al gobierno de Ricardo Monreal. (SIC).**

El día 10 de junio del 2016 se solicitó al área generadora y responsable de la información (Coordinación Administrativa) el requerimiento en comento, proporcionando la información el día 27 de junio del año en curso a esta Unidad de Enlace.

CONSIDERANDOS

Con fundamento legal en los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 3, 5 fracciones V, X, XV, fracción XXII, inciso b) 7, 9, 67 fracción VI, 69, 70, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la Unidad de Enlace de la Jefatura de Oficina del Gobernador, en apego a la normatividad vigente, se le proporciona la respuesta elaborada por la unidad administrativa responsable de ella.

RESOLUTIVOS

Primero.- La Coordinación Administrativa genera el informe y lo entrega a la Unidad de Enlace de la Jefatura de Oficina del Gobernador.

Segundo.- La Unidad de Enlace formula la respuesta al solicitante.

Tercero.- Se envía proyecto de respuesta para su visto bueno a la Secretaría de la Función Pública.

Cuarto.- Se procede a dar respuesta al solicitante por medio del Sistema Infomex Zacatecas.

Respuesta.- En respuesta a su planteamiento, le comunico lo siguiente: La información que solicita no obra en poder de esta dependencia por considerarse que no es generada ni resguardada en esta dependencia por lo que le sugiero direccionar su solicitud a la Unidad de Enlace de la Legislatura del Estado de Zacatecas en quien puede obrar la información de manera completa por medio del Sistema SISTIL, anexo liga de internet para su fácil acceso <http://www.congreso Zac.gob.mx/sistil>

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Zacatecas, Zac., 27 de junio de 2016
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

L.C JUAN DE DIOS FERNANDEZ OROZCO

UNIDAD DE ENLACE
GOBIERNO DEL ESTADO
2010-2016
JEFATURA DE
OFICINA DEL GOBERNADOR

El día veintinueve de junio del dos mil dieciséis, el C. ***** interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

“El sujeto obligado niega contar con la información que solicito. La negativa de la existencia de información es una causal para que proceda un recurso de revisión, máxime cuando la información que se solicita corresponde a las funciones que realiza el sujeto obligado.” [sic]

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

[...] **“Con el fin de otorgar la información con la claridad o facilidad de los datos solicitados, se dio a la tarea de localizar la información en donde se encuentra resguardada (Legislatura del Estado de Zacatecas y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas) ya obtenida la información se hizo llegar al ahora recurrente vía correo electrónico, con el fin de facilitar la información al solicitante, prueba de ello es la copia del correo remitido el**

pasado día 12 del presente mes y año, del cual también se le marco copia a ese H. Instituto Zacatecano para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IZAI), teniendo siempre como objetivo el garantizar el acceso a la información ciudadana” [...]sic]

Es importante señalar que el sujeto obligado para probar su dicho, adjunta pantalla del correo electrónico a través del cual justifica haber enviado información al recurrente, como se puede observar en la siguiente imagen:



Por lo antes referido, la Comisionada Ponente, al realizar el estudio a la información remitida dentro de las manifestaciones expresadas por el Sujeto Obligado, advierte que la información colma las pretensiones hechas por el C. *****, en esa tesitura la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, al proporcionar al Recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por Carlos Díaz quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...]”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37, 130 fracción II, 171 fracción II, 172, 178, 179, 184 fracción III; del Estatuto Orgánico en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones II, VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-009/2016** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **JEFATURA DE OFICINA DEL GOBERNADOR**.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(**RÚBRICAS**).